Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
Fecha/hora gestión	28/08/2026 06:25	**Fecha/hora resolución**	28/08/2026 08:22
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001585
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000033-0001102104	**Nombre Institución**	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	COMPRA DE MEDIOS DE CULTIVO Y TINCIÓN DE GRAM		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001766	10/08/2026 20:53	CARLA BRENES QUESADA	TECNO DIAGNOSTICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002026000001765	10/08/2026 18:50	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002026000001763	10/08/2026 16:32	MARIELA DEL SOCORRO ZELEDON MORA	PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 85202600001162 del 11 de agosto de 2026, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.
La Caja Costarricense de Seguro Social, promovió la licitación 2026LY-000033-0001102104 para la compra de medios de cultivo y tinción de GRAM.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001766 - TECNO DIAGNOSTICA SOCIEDAD ANONIMA

Criterio de la División: El **objetante** indica que se omitió en el expediente de la presente contratación el documento institucional denominado **"HERRAMIENTA PARA LA ESTIMACIÓN MONTO DE LA CONTRATACIÓN"**. Sin embargo, señala que es el insumo técnico-precontractual utilizado por la Administración para estimar el precio de referencia, determinar el monto de la contratación y construir las bandas referenciales preliminares de precios. Solicita que se incluya dicho documento, incluyendo la información utilizada para estimar el precio de referencia estimado, el monto de la contratación y las bandas referenciales preliminares de precios. Además solicita un plazo razonable para valorar el alcance económico de la contratación y ajustar sus propuestas técnicas y económicas.

Por su parte, la **Administración** señala que se trabajará en la matriz para la estimación del monto, a partir de las bandas de referencia, por lo que se allana.

Siendo que la propia entidad licitante acepta la omisión del documento, y que deberá trabajar en una matriz, se declara **parcialmente con lugar** el recurso. En ese sentido deberán efectuarse los estudios correspondientes con base en el numeral 44 del RLGCP, y además deberá incluirse los documentos necesarios y dar la debida publicidad pertinente.

Recurso 8002026000001765 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA

1) Sobre el ítem 1. A. Características básicas descriptivas. Punto 6. Perlas poliméricas

Criterio de la División: el pliego de condiciones señala que las botellas deben contener perlas poliméricas absorbentes para la neutralización de antimicrobianos. Sin embargo el **objetante** solicita que se modifique el pliego, para que sean perlas poliméricas absorbentes *o similar,* ya que existen compuestos similares a las perlas poliméricas que permiten la neutralización de antimicrobianos.

Al respecto debe señalarse que de conformidad con el numeral 88 de la LGCP, los recursos de objeción deben acompañarse de la prueba idónea que justifique o respalde sus alegatos. En este caso, el recurrente acompaña su recurso de brochures y manual del usuario, los cuales por sí mismo no respaldan ni demuestran las afirmaciones del recurrente.

Sin embargo, la **Administración,** que es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas, al atender la audiencia especial indica que lo que se requiere es un material que neutralice los antimicrobianos sin generar ninguna interferencia al análisis, por lo que es factible modificar el pliego de condiciones de la siguiente manera: *"Las botellas deben contener perlas poliméricas o resinas absorbentes para la neutralización de antimicrobianos"*.

Por lo anterior, se declara **parcialmente con lugar** el punto, siendo de entera responsabilidad de la entidad las razones que motivan el cambio. Deberá modificarse el pliego y darse la debida publicidad.

2) Sobre el ítem 1. B. Descripción del equipo automatizado. Punto 8. Carga de los frascos de forma automatizada.

Criterio de la División: el pliego de condiciones señala que el equipo principal debe realizar la carga de los frascos de forma automatizada sin que se detengan o alteren los procesos en ejecución (agitación de botellas-temperatura de incubación). Sin embargo el **objetante** solicita que se modifique, a efectos que sea que el equipo principal debe realizar la carga de los frascos sin que se detengan o alteren los procesos en ejecución (agitación de botellas-temperatura de incubación). Menciona que el equipo que se pretende ofertar solamente requiere la lectura del código de barras del frasco y su sencilla colocación manual, por lo que no requiere un sistema adicional de carga y descarga para asegurar el buen uso por parte del personal técnico gracias a su uso sencillo y práctico.

En relación con este punto, en primer lugar se debe aclarar que si bien el objetante hace mención en su recurso al punto 7, vista la transcripción del pliego así como los argumentos, se entiende que es el punto 8.

Dicho lo anterior, se reitera el deber de fundamentación que debe tener el recurrente. y hacerse acompañar de la prueba idónea correspondiente. Si bien el disconforme indica que se adjunta prueba, esta corresponde a un manual de usuario y un brochure, sin que ninguno de los cuales por sí mismo demuestre lo señalado en el recursos. No demuestra por qué su equipo no requiere un sistema adicional de carga y descarga y cómo el que pretende ofertar podría cumplir el fin público requerido. Se echa de menos algún ejercicio técnico que demuestre sus alegatos.

Por su parte la **Administración** manifiesta que la Sección de Bacteriología del Hospital México es uno de los laboratorios que recibe la mayor cantidad de muestras para análisis bacteriológico a nivel institucional. Lo anterior, sumado a la complejidad del servicio es lo que hace que la automatización de los procesos sea indispensable para el correcto funcionamiento de la División y poder así responder a la demanda hospitalaria. Agrega, que el tiempo que transcurre entre la toma de una muestra y el procesamiento de esta es crítico, el tiempo máximo para procesar una muestra en la mayoría de los casos es de dos horas; sin embargo, hay ciertas muestras críticas que requieren ser procesadas de forma casi inmediata, como es el caso de los hemocultivos, posterior a este tiempo se compromete la calidad de la muestra. Señala que para asegurar el procesamiento de muestras en el tiempo adecuado es primordial contar con equipo automatizado, ya que, debido al alto volumen recibido sumado a la limitante de recurso humano, no es posible atender la demanda utilizando la carga y descarga manual de botellas. Menciona que la sepsis es una disfunción orgánica que amenaza la vida de un paciente. Para el diagnóstico y tratamiento con antimicrobianos de este cuadro es que son necesarios los hemocultivos, los cuales se consideran cultivos de naturaleza crítica. Indica que diversos estudios han demostrado que la automatización en la carga y descarga de las botellas de hemocultivo, al mantener estable la temperatura de incubación dentro del equipo, disminuyen en forma significativa el tiempo de detección de las botellas positivas, en un promedio de 3.5 horas en comparación con equipos que tienen carga y descarga manual.

De esta forma y siendo que el recurso carece de la debida fundamentación y que la entidad licitante ha explicado las razones que justifican el requerimiento, se **rechaza de plano** este punto por falta de fundamentación.

3) Sobre el punto 13.1. Permisos y certificaciones.

Criterio de la División: el pliego de condiciones señala que la metodología y tecnología de los instrumentos, así como de los reactivos deben estar de acuerdo con las normas internacionales aceptadas y autorizadas por la FDA (EEUU). Se debe presentar copia del documento que así lo valide. Sin embargo el **objetante** solicita que la metodología y tecnología de los instrumentos, así como de los reactivos deben estar de acuerdo con las normas internacionales aceptadas y autorizadas por la FDA (EE. UU.) o CE. Indica que ambos entes son reconocidos internacionalmente y equivalentes entre sí, de manera que un producto presentará uno u otro certificado según su país de origen. Solicitar el certificado FDA excluye a productos de alta calidad, fabricados y/o distribuidos en países diferentes a Estados Unidos, por ejemplo, la Unión Europea.

Por su parte, la **Administración** al atender la audiencia especial que el registro FDA y el CE no son equivalentes, el registro FDA es un certificado de metodología y tecnología que logra acreditar el producto. Para obtener un registro de CE solo se requiere realizar tramitología documental.

Ahora bien, resulta preciso indicar que el objetante no ha demostrado técnicamente por qué se pueden pedir autorizadas por la Comunidad Europea. Si bien manifiesta que es equivalente a las normas de la FDA, no aporta la documentación que demuestre o justifique lo anterior, careciendo de la debida fundamentación.

En vista de lo anterior, se **rechaza de plano** el punto por carecer de la debida fundamentación.

Recurso 8002026000001763 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA

1) Sobre el item 1. Sección B. Descripción del Equipo Automatizado. Punto 8

Criterio de la División: el pliego de condiciones señala que el equipo principal debe realizar la carga de los frascos de forma automatizada sin que se detengan o alteren los procesos en ejecución (agitación de botellas-temperatura de incubación). Sin embargo el **objetante** señala que exigir carga de manera automatizada es un requerimiento exclusivo. Menciona que en diseños como el BD BACTEC™ FX, el instrumento cuenta con un diseño modular avanzado donde cada cajón constituye una zona de incubación y análisis completamente independiente de las demás. La apertura de un cajón específico para la carga manual de viales no altera en absoluto la agitación, el análisis o el control de temperatura por convección forzada de aire de los viales incubados en los cajones restantes. Si un cajón se abre, el ciclo de adquisición de datos de ese cajón específico se detiene momentáneamente por seguridad, pero el sistema está diseñado para reiniciar el ciclo de análisis automáticamente después de cerrar el cajón, garantizando un impacto analítico nulo en la detección de microorganismos. BD BACTEC FX utiliza una avanzada tecnología fluorescente donde los fotodetectores de cada estación miden de forma continua (cada 10 minutos) el nivel de fluorescencia correspondiente a la cantidad de CO2 liberado por el metabolismo de los microorganismos en el medio de cultivo. Esta lectura dinámica y continua asegura que cualquier crecimiento microbiano sea detectado de inmediato y con máxima precisión. Solicita se permita la participación de sistemas con carga directa o manual por medio de cajones o compartimentos con incubación independiente, guiados por lectores de códigos de barras e indicadores luminosos en las estaciones de incubación.

Al respecto debe señalarse que de conformidad con el numeral 88 de la LGCP, los recursos de objeción deben acompañarse de la prueba idónea que justifique o respalde sus alegatos. En este caso, el recurrente acompaña su recurso de brochures y manual del usuario, los cuales por sí mismo no respaldan ni demuestran las afirmaciones del recurrente. Incluso algunos de los catálogos se encuentran en inglés. No demuestra por qué es exclusivo de un fabricante, en todo caso tampoco lo señala cuál es. Y si bien en uno de los documentos se resaltan algunas partes, lo anterior por sí mismo tampoco demuestra por qué se debe modificar el pliego y permitir otra forma de cargas.

Por su parte la **Administración** que es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas, manifiesta en la audiencia especial, que la Sección de Bacteriología del Hospital México es uno de los laboratorios que recibe la mayor cantidad de muestras para análisis bacteriológico a nivel institucional. Lo anterior, sumado a la complejidad del servicio es la que hace que la automatización de los procesos sea indispensable para el correcto funcionamiento de la División y poder así responder a la demanda hospitalaria. El tiempo que transcurre entre la toma de una muestra y el procesamiento de esta es crítico, el tiempo máximo para procesar una muestra en la mayoría de los casos es de dos horas; sin embargo, hay ciertas muestras críticas que requieren ser procesadas de forma casi inmediata, como es el caso de los hemocultivos, posterior a este tiempo se compromete la calidad de la muestra. Para asegurar el procesamiento de muestras en el tiempo adecuado es primordial contar con equipo automatizado, ya que, debido al alto volumen recibido sumado a la limitante de recurso humano, no es posible atender la demanda utilizando la carga y descarga manual de botellas. Menciona que la sepsis es una disfunción orgánica que amenaza la vida de un paciente. Para el diagnóstico y tratamiento con antimicrobianos de este cuadro es que son necesarios los hemocultivos, los cuales se consideran cultivos de naturaleza crítica. Indica que diversos estudios han demostrado que la automatización en la carga y descarga de las botellas de hemocultivo, al mantener estable la temperatura de incubación dentro del equipo, disminuyen en forma significativa el tiempo de detección de las botellas positivas, en un promedio de 3.5 horas en comparación con equipos que tienen carga y descarga manual.

Por lo anterior, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación el punto.

2) Sobre el ítem 1. Sección B. Descripción del Equipo Automatizado. Punto 9.

Criterio de la División: el pliego de condiciones señala que el equipo principal debe desechar automáticamente los hemocultivos negativos y realizar la entrega automática de frascos positivos. Sin embargo el **objetante** señala que es un mecanismo exclusivo un fabricante. En el sistema BD BACTEC™ FX, cuando el equipo identifica un vial positivo, lo señaliza de inmediato mediante alertas acústicas, alertas visuales en la interfaz gráfica del usuario y activando los indicadores luminosos de color rojo en la estación física exacta del vial dentro del cajón. Solicita que se modifique el pliego a efectos que se indique *"El equipo debe señalizar de forma inmediata, visual y acústica la existencia de viales positivos y negativos fuera de protocolo mediante luces indicadoras individuales por cada estación de incubación, permitiendo su extracción rápida, selectiva e inmediata por parte del operador."*

Por su parte, la **Administración** reitera lo indicado en el punto anterior. Señala que la Sección de Bacteriología del Hospital México es uno de los laboratorios que recibe la mayor cantidad de muestras para análisis bacteriológico a nivel institucional. Lo anterior, sumado a la complejidad del servicio es lo que hace que la automatización de los procesos sea indispensable para el correcto funcionamiento de la División y poder así responder a la demanda hospitalaria. El tiempo que transcurre entre la toma de una muestra y el procesamiento de esta es crítico, el tiempo máximo para procesar una muestra en la mayoría de los casos es de dos horas; sin embargo, hay ciertas muestras críticas que requieren ser procesadas de forma casi inmediata, como es el caso de los hemocultivos, posterior a este tiempo se compromete la calidad de la muestra. Indica que para asegurar el procesamiento de muestras en el tiempo adecuado es primordial contar con equipo automatizado, ya que, debido al alto volumen recibido sumado a la limitante de recurso humano, no es posible atender la demanda utilizando la carga y descarga manual de botellas. Menciona que la sepsis es una disfunción orgánica que amenaza la vida de un paciente y que para el diagnóstico y tratamiento con antimicrobianos de este cuadro es que son necesarios los hemocultivos, los cuales se consideran cultivos de naturaleza crítica. Indica que diversos estudios han demostrado que la automatización en la carga y descarga de las botellas de hemocultivo, al mantener estable la temperatura de incubación dentro del equipo, disminuyen en forma significativa el tiempo de detección de las botellas positivas, en un promedio de 3.5 horas en comparación con equipos que tienen carga y descarga manual.

Siendo que en este caso se presenta la misma situación descrita para el punto uno de este recurso, deberá estarse a lo allí resuelto, por lo que se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

3) Sobre la descripción del Equipo Automatizado. Punto 10.

Criterio de la División: el pliego de condiciones señala que el equipo principal debe tener la capacidad de determinar de forma automática el volumen de sangre inoculado en el frasco al momento de introducción en el equipo, de forma individual para cada frasco. Sin embargo el **objetante** señala que la especificación se direcciona a una marca en particular que posee la patente para medir mecánicamente el volumen dentro del equipo. Indica que el instrumento BD BACTEC FX asegura un control estricto de la viabilidad de la muestra mediante tecnología de fluorescencia, midiendo la actividad metabólica microbiana de forma continua con un sensor incorporado en el vial. Exigir que el analizador mida mecánicamente el volumen al iniciar la incubación cumple una función excluyente en el cartel, ya que la trazabilidad preanalítica y el criterio clínico del flebotomista deberían asegurar la idoneidad de la muestra. Solicita eliminar la característica excluyente o establecerla como opcional. Agrega que siendo que la exigencia de "medición de volumen de botellas al inicio de incubación" es una patente comercial que no es la única vía técnica para garantizar resultados de alta calidad, se solicita eliminar esta característica o modificarla para que sea un requisito opcional o se permita tecnología equivalente indicando: que se declare la apertura técnica, permitiendo metodologías equivalentes de software o plataformas de gestión de datos (como middleware) para el monitoreo de volumen, o bien, que se elimine el carácter obligatorio de dicha medición física en la entrada.

En relación con este punto, se tiene que una vez más se echa de menos la debida fundamentación técnica de los alegatos del recurrente. A pesar de que señalar que la exigencia del pliego se direcciona a una marca en particular, tal aspecto no queda demostrado, no sólo porque no indica la marca, sino porque tampoco aporta la prueba que lo evidencia. Tampoco demuestra que la exigencia de "medición de volumen de botellas al inicio de incubación" es una patente comercial. Los brochures que adjunta con su recurso, no demuestran tampoco tal situación. Tampoco demuestra técnicamente que su producto cumpla con el fin requerido por la entidad.

Por su parte, la **Administración** señala que el volumen de sangre en los hemocultivos es la variable más importante en la recuperación de microorganismos, ya que un volumen inadecuado puede llevar a falsos negativos. Al Servicio de Infectología del Hospital le interesa conocer el dato del volumen de cada botella de forma individual, esto debido a que, si les llega una interconsulta por una incongruencia entre un resultado negativo de un hemocultivo y la clínica del paciente, pueden revisar si el volumen de la muestra fue inferior al recomendado, por lo que existe la posibilidad de un falso negativo y se puede solicitar repetir la muestra. Agrega, que por la cantidad de muestras recibidas no es posible llevar a cabo esta medición de forma manual, por lo que es indispensable que se realice de forma automática e individual.

De lo que viene dicho entonces procede **rechazar de plano** el punto por falta de fundamentación.

4) “Ítem 2. Rosca de 8 mL”

Criterio de la División: el pliego de condiciones señala que se requiere tubo plástico con tapa de rosca de 8ml. Sin embargo el **objetante** señala que dicho volumen es restrictivo. Señala que los tubos validados a nivel mundial tienen un estándar de 7mL. Manifiesta que los 8mL no aportan ventajas. Solicita que se modifique el pliego para que se acepte un rango de volumen entre 7-9mL

En relación con este punto véase que una vez más se echa de menos la debida fundamentación técnica. No resulta válido señalar únicamente el alegato, sino que debe acompañarse de la prueba correspondiente. Y a pesar de adjuntar una serie de brochures con su recurso, no se demuestran por sí mismos, que el estándar validado a nivel mundial sea de 7ml. Ni las ventajas que aportan las diferentes medidas. Tampoco justifica el rango solicitado.

Pese a lo anterior, la **Administración** al atender la audiencia especial, indica que se determinó que la descripción que se tenía en el maestro de materiales sirve para cubrir las necesidades de los usuarios y por eso no se solicitó la inclusión de nuevas características o nuevos códigos, o sea, que la descripción publicada en la línea 2 nos sirve plenamente y no necesitamos realizarle ningún cambio. Sin embargo el oficio No. DTBS-APBS-0146-2022 del 8-2-2022, permite que cuando una medida del maestro de materiales no tenga mínimos y máximos se puede modificar hasta +/- 10%. Es por esta razón que se acepta parcialmente lo que solicita la empresa, solamente se puede aceptar modificar esa medida de 8ml en un +/- 10%. Indica que no cambiarán la descripción técnica, sino que incluirán un numeral adicional para que se indique lo anterior

Siendo ello así, se declara **parcialmente con lugar** el punto, siendo de entera responsabilidad de la Administración, las razones que consideró para el cambio. Deberá modificarse el pliego de condiciones y darse la debida publicidad.

5) Sobre el ítem 3. Sección B. Dimensiones del equipo. Punto 9.

Criterio de la División: el pliego de condiciones establece las siguientes dimensiones del equipo: 70(+/-5)x186(+/-10)x90(+/-5) cm. Sin embargo el **objetante** señala que exigir una altura de 186 cm (±10 cm) obliga a ofertar un equipo tipo "gabinete vertical" o "de piso”. Indica que el equipo a ofertar es un dispositivo ultra compacto. Solicita que se modifique el pliego y se establezca como un límite máximo de espacio (permitiendo dimensiones menores o iguales a las indicadas) y se acepte explícitamente la tecnología de mesa/banca de trabajo.

La **Administración** señala que se presentó un error en las dimensiones, ya que no corresponden a un equipo pequeño de mesa que es lo que se solicita por lo que se corregirá.

En vista de lo anterior, se declara **parcialmente con lugar** el punto, siendo de entera responsabilidad de la licitante las razones que motivan el cambio. Así las cosas deberá modificarse el pliego, establecerse las dimensiones corrector y darse la debida publicidad.

6) Sobre el ítem 1, 2, 3. Plazo de entrega e instalación de los equipos en préstamo.

Criterio de la División: el pliego de condiciones señala para las 3 líneas que el oferente debe indicar en la oferta la fecha y plazo mínimo de instalación de los equipos a partir del día posterior a la notificación de la disponibilidad del retiro de la orden de compra, sin que pueda exceder de 35 días hábiles. Sin embargo el **objetante** solicita ampliar el plazo de instalación de 35 a 45 días hábiles, con base en los tiempos reales de importación, aduanas y la alta especialización que requiere la puesta en marcha de dispositivos médicos de diagnóstico. Manifiesta que tanto los instrumentos de monitoreo continuo de hemocultivos como los lectores automatizados de micobacterias y los coloreadores automatizados por sistema de spray, son tecnologías biomédicas fabricadas en plantas altamente reguladas ubicadas en los Estados Unidos de América y Europa. Al tratarse de equipos de alta complejidad que no se mantienen en stocks locales genéricos, su despacho se programa directamente desde las casas matrices una vez que la Orden de Compra adquiere firmeza en SICOP. Agrega, que el ingreso de este equipamiento a territorio exige el cumplimiento riguroso de normativas aduaneras y regulaciones del Ministerio de Salud para equipos médicos y de diagnóstico. Sostiene que el proceso de nacionalización y aduanas en Costa Rica, bajo canales de control físico y documental obligatorios para equipos médicos sensibles, puede demorar por sí mismo entre 10 y 15 días hábiles, reduciendo sustancialmente el margen de maniobra técnica bajo el actual límite de 35 días hábiles. Indica que la instalación no se limita a un desembalaje rutinario. Indica que un margen de 45 días hábiles garantiza una manipulación logística segura, protegiendo tanto los activos de la empresa adjudicada como el aseguramiento de la óptima calidad del servicio.

Por su parte, la **Administración** que es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas señala que modificará el pliego y establecerá el plazo máximo de instalación de los equipos en préstamo a 45 días hábiles.

Así las cosas, se declara **con lugar** el punto, siendo de entera responsabilidad las razones que motivan el cambio. Deberá modificarse el pliego y darse la debida publicidad.

5. Aprobaciones

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/08/2026 06:31	**Vigencia certificado**	15/05/2026 08:41 - 14/05/2030 08:41
DN Certificado	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/08/2026 08:22	**Vigencia certificado**	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	03/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01525-2026	**Fecha notificación**	28/08/2026 08:22